



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-008/2022.

ACTORA: MARÍA IGNACIA GARCÍA
MIRANDA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA DE
NEGRETE, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.-----
VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES -----

I. El ocho de enero se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en
que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“**PRIMERO.** Se califican de **FUNDADOS** los agravios esgrimidos
por la actora, de conformidad con lo establecido en el
considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se **ordena al Ayuntamiento de Tepeaca de
Negrete, Puebla** que realice lo especificado en el apartado
OCTAVO de la presente sentencia.”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos de la
sentencia de mérito: -----

“(…) 1. Se suprime en la Convocatoria de Plebiscitos para
Integración de juntas auxiliares (2022-2025) de Municipio de

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año
dos mil veintidós salvo mención en específico.

Tepeaca de Negrete, Puebla, como base o fundamentación lo establecido por el "LINEAMIENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA LA ORGANIZACIÓN DE PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENADOS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES".

2. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la actora María Ignacia García Miranda, lo previsto en las bases **CUARTA** numeral 6 y **QUINTA** numeral 2 de la Convocatoria en estudio.

3. Se le ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos que; en cuanto al caso de la actora, María Ignacia García Miranda, le proporcione la solicitud de registro de las planillas y reciba su documentación referida en la base OCTAVA de la Convocatoria de Plebiscitos para Integración de juntas auxiliares (2022-2025) de Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, el día diez de enero de dos mil veintiuno a partir de las nueve horas hasta las veinticuatro horas del día; tomando en cuenta lo revocado en esta sentencia.

4. Se ordena a la Comisión Transitoria de Plebiscitos efectuar la revisión, análisis y resolución del dictamen de procedencia o improcedencia de registro de la actora; y de resultar procedente continuar con la entrega de la constancia de la planilla que encabece; lo cual deberá realizarlo el día once de enero de dos mil veintidós.

5. Se deja sin efectos únicamente para cuanto hace a la actora María Ignacia García Miranda, lo establecido en las bases **CUARTA** numeral 5 y **QUINTA** numeral 1, de la "CONVOCATORIA DE PLEBISCITOS PARA LA INTEGRACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES (2022-2025) DE MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE, PUEBLA".

6. Se ordena al Ayuntamiento que toda vez que la Ley Orgánica Municipal, no establece un plazo para la separación del cargo de los servidores públicos y que el señalado en la Convocatoria en estudio es materialmente imposible de cumplir; el requisito relativo a **la separación del cargo que ostenta la actora**, -en el supuesto de que su registro sea aprobado- debe ser hasta antes del día en el que inician las campañas, que de acuerdo a la Convocatoria impugnada es el doce de enero de dos mil veintidós.

Una vez realizado lo antes ordenado, el Ayuntamiento de Tepeaca de Negrete, Puebla, deberá hacerlo del conocimiento a este Tribunal Electoral y remitir las constancias con que lo acredite fehacientemente, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a su cumplimiento (...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes el ocho de enero.

II. El doce de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio número **CMEA/JAI/MT/0003-2022**, mediante el cual, el Presidente de la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca



de Negrete, Puebla, remitió la documentación atinente a dar cumplimiento a la citada sentencia, toda vez que mediante sesión del citado órgano plebiscitario de nueve de enero, se determinó dejar sin efectos el numeral 6 de la base cuarta, así como el numeral 2 de la BASE QUINTA, únicamente por cuanto hace a la actora. -----

III. En consecuencia, el once de enero, mediante el **Dictamen 17/2022**, la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, después de analizar los requisitos establecidos en la convocatoria, determinó procedente el registro de la incoante como candidata por la planilla denominada **“LA FUERZA DE LA ESPERANZA”** para el proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán, perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla. -----

IV. Mediante sesión extraordinaria de cabildo, se sometió a consideración del mismo, el escrito de once de enero, signado por la actora, a fin de solicitar licencia temporal al cargo de Presidenta de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, con la finalidad de participar en el proceso de renovación de Juntas Auxiliares en dicha demarcación, por lo que, se tuvo por aprobada la solicitud de la incoante y en consecuencia la entrega de la Constancia de Candidatura de once de enero, a favor de la actora con la finalidad de contender en el proceso plebiscitario de la Junta Auxiliar de Santiago Acatlán, perteneciente al municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, postulada por la planilla denominada **“LA FUERZA DE LA ESPERANZA”**. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

1. La sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, dejar sin efectos el numeral 6 de la base cuarta, así como el numeral 2 de la BASE QUINTA, con la finalidad de poder otorgar el registro a la actora como candidata por la planilla denominada **“LA FUERZA DE LA**

ESPERANZA” e informar a este Tribunal con la documentación que acreditara el cumplimiento.-----

2. Del análisis de la documentación descrita en el apartado de **ANTECEDENTES** del presente acuerdo, se advierte que la autoridad responsable convocó y llevó a cabo las acciones pertinentes a efecto de otorgarle el registro a la actora, como candidata de la planilla denominada

“LA FUERZA DE LA ESPERANZA”.-----

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de ocho de enero y al no haber más diligencias que desahogar dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Municipal para la Elección de Autoridades en las Juntas Auxiliares e Inspectorías 2022-2025 del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de enero.-----

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-008/2022

5

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

LANS/OMPI/JMR


MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY

